
INFORME QUE RINDE LA TITULAR DE LA OFICIALÍA ELECTORAL A TRAVÉS DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

1. En fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés, a las catorce horas con cinco minutos, le fue remitido por esta Secretaría Ejecutiva a la Titular de la Oficialía Electoral, el memorando identificado con la clave 2023.SE-083, mediante el cual le fue solicitado el ejercicio de la función de oficialía electoral, a fin de certificar la existencia de las publicaciones alojadas en treinta y tres direcciones electrónicas, tal y como fue ordenado en el acuerdo de fecha veintisiete de julio del año en curso, dictado dentro del Procedimiento Especial Sancionador con número de expediente IEE/PES/002/2023. Solicitud que fue registrada bajo el número de expediente **IEE/OE/008/2023**.

Por lo anterior, en fecha veintisiete de julio del año en curso se realizó la certificación solicitada y al día siguiente se elaboró el acta correspondiente, en la que se plasmaron los resultados de la diligencia en mención, misma que se hizo llegar en copia certificada a la Secretaría Ejecutiva, mediante el memorando identificado con el número 2023.SE.084.

2. En atención al oficio identificado con la clave INE/JLE/VE/0581/2023, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día doce de julio del año en curso, signado por la Licenciada Verónica Esqueda de la Torre, Encargada del Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Aguascalientes del Instituto Nacional Electoral, con el cual fue remitido el padrón electoral y el libro negro con corte al treinta de junio del año en curso, conforme a lo establecido por numeral 17, inciso b) de los *“Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local”*, y donde adicionalmente se señaló lo siguiente:

“Cabe precisar que la información entregada del Padrón y Libro Negro no implica el libre uso y disposición de la misma, no obstante que deberá estarse a lo establecido en

el numeral 144 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las Organizaciones de la Ciudadanía interesadas en constituirse como Partido Político Local y de conformidad con lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de tal forma que se garantice en todo momento la confidencialidad de la información de carácter personal a la que tengan acceso y cumplir con las obligaciones que al respecto impone la normatividad en material de protección de datos personales. En ese sentido se solicita enviar a esta Junta Local Ejecutiva el acta de hechos que dé fe de la supresión del insumo una vez que se reciba el nuevo corte del insumo o toda vez que sea el último solicitado”.

En cumplimiento a lo anterior, el día dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés tuvo verificativo el procedimiento de destrucción del disco compacto que contenía almacenados los archivos correspondientes al padrón electoral y el libro negro con corte al treinta de junio del año en curso, donde se solicitó apoyo de la oficialía electoral a fin de dejar constancia de las actividades realizadas, siendo registrada dicha diligencia bajo el número de expediente **IEE/OE/009/2023**.

Por lo anterior, el veintidós de agosto del mismo año se elaboró el acta de oficialía electoral donde se hizo constar la destrucción del disco compacto que fue remitido por la referida Junta Local.

El presente informe se rinde en sesión ordinaria del Consejo General en fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés. - **CONSTE.** -

**EL SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**

M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA.